



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 23 de enero de 2015  
C-02-15

Honorable Representante  
Rubén Medina  
Corregimiento Ernesto Córdoba Campos  
Distrito de Panamá  
E. S. D.

Señor Representante de Corregimiento:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota No. JCECC-00-119-14, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si las Juntas Comunales pueden expedir certificaciones de residencias a los moradores del respectivo corregimiento y cobrar por los servicios que presta (visto buenos de actividades festivas, demoliciones, movimiento de tierras y análogas); y por último, si las donaciones son parte de los ingresos correspondiente a funcionamiento.

En atención a sus dos primeras interrogantes que guardan relación con atribuciones de carácter administrativo, debo indicarle que al examinar la Ley 105 de 8 de octubre de 1973 "Que organiza las Juntas Comunales y señalan sus funciones" y la Ley 37 de 29 de junio de 2009 "Que descentraliza la Administración Pública", no observamos ninguna disposición que faculte a las Juntas Comunales a emitir certificaciones de residencia y, además, cobrar por servicios que preste con motivo de trámites en la esfera administrativa, temas que tampoco están contenidos en una ley especial; entendiendo con ello que este organismo sólo puede desempeñar aquellas atribuciones que la ley le ha conferido, en observancia al principio de estricta legalidad que rige nuestra Administración Pública según el cual sólo puede hacerse aquello que la Ley expresamente permite.

En cuanto al tema expuesto en su última interrogante, y considerando que su Junta Comunal pertenece al Distrito de Panamá, es oportuno señalar que el parágrafo del artículo 21 del Acuerdo N°. 176 de 4 de diciembre de 2014 "Que aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá, para el período fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015", establece que **"las donaciones serán administradas como cuentas financieras motivo del objeto específico de la donación y el gasto"**.

Por su parte, el Decreto Número 336-2006-DMYSC de 26 de diciembre de 2006 de la Contraloría General de la República "por el cual se aprueba el documento titulado *Manual de Procedimientos para el uso y manejo de Cajas Menudas en las Juntas Comunales*",

establece en su punto V, literal A.1 (Reglamentación de los Desembolsos en Concepto de Donaciones), que las **“donaciones** están codificadas en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público como objeto 611 y **“se define(sic) como donativos en forma de auxilio o ayuda; por lo tanto, no son permanentes o de larga duración, son parciales (no costean la totalidad del gasto) y deben referirse a gastos urgentes o difícil solución para quien lo requiere.”**

Continúa diciendo esta disposición que **“las donaciones no pueden utilizarse para atender gastos como el pago de servicios básicos, gastos escolares matrículas o mensualidades en centros educativos, particulares, de cualquier nivel de educación, pago de boletas de tránsito o de renovación de licencia de conducir, cancelación de mensualidades universitarias o gastos de graduación o relativos, pagos de estudios de post grado, entre otros de naturaleza similar”** y ... **“tampoco podrán otorgarse donativos a miembros o funcionarios que laboren en la Junta Comunal.**

En atención a lo expuesto en líneas anteriores, este Despacho es de la opinión que las donaciones que realicen las Juntas Comunales tienen como finalidad atender un objeto específico y un gasto urgente (auxilio o ayudas), por lo tanto, estos desembolsos no pueden ser utilizados para gastos de funcionamiento.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi aprecio y consideración.

Atentamente,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración

RGM/au

